



COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 123
La Paz, 17 MAYO 2012

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo No.29165 de 13 de junio de 2007, se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la regulación y control de las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales.

Que, el Art. 9 del mencionado decreto, estableció "I. La creación del Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones (SINACOM), dependiente del SENARECOM, encargado del Registro, procesamiento y almacenamiento de toda la información sobre comercialización interna y exportación de minerales y metales en el territorio nacional. II. El SINACOM establecerá conexión con los sistemas de información de COMIBOL, Servicio Nacional Geológico y Técnico de Minas.-SERGEOTECMIN, ADUANA NACIONAL y Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a los efectos del cumplimiento de los objetivos del SENARECOM."

Que, el Art. 12 de la misma disposición, establece la obligatoriedad del "(FORMULARIO UNICO DE EXPORTACIONES) de Minerales, documento cuyo llenado es requisito para toda exportación de minerales y metales". Asimismo dispone en su Art. 13 "(DOCUMENTOS DE EXPORTACION) Para el trámite de exportación de minerales y metales se presentaran los siguientes documentos y formularios que tendrán calidad de declaración jurada; a) Numero de Identificación Minera-NIM, b) Declaración Única de Exportaciones-DUE, emitido por la Aduana Nacional a través del SIDUNEA, c) Formulario Único de Exportación, d)Factura comercial, o documento equivalente, e) Certificado de origen, cuando corresponda,..., g)Copia de Formulario de Compra y venta de Minerales en el mercado interno, cuando corresponda."

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 351 establece "I El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización, de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas..."

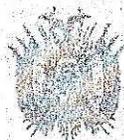
Que, el Art. 2 de D.S. 29165 modificado por D.S. 29581 dispone en su párrafo II que "El Ministerio de Minería y Metalurgia elaborará el reglamento interno de funcionamiento que se aprobará mediante resolución ministerial y ejecutará la puesta en marcha del SENARECOM, en un plazo de 30 días, a partir de la vigencia del presente D.S., estando facultado el Ministerio de Minería y Metalurgia, para aprobar las normas institucionales del SENARECOM.

Que, la Resolución Ministerial 65/2008 de 7 julio de 2008, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), que en su Art. 53, establece los requisitos que deben cumplir las empresas del sector minero que realicen actividades de exportación: a) Número de Identificación Minera (NIM) b) Factura Comercial, c) Lista de Empaque, d) Certificado de análisis químico del mineral, e) Formulario M-03 debidamente llenado", constituyéndose en un requisito inexcusable para la exportación de minerales la presentación del Formulario M-03 debidamente llenado y verificado por el SENARECOM.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo No. 29165 el Ministerio de Minería y Metalurgia tiene bajo su tuición al SENARECOM, siendo una de sus facultades reglamentar y disponer mediante resoluciones ministeriales sobre todos los aspectos que conciernen a minería en toda la cadena productiva como es la comercialización de minerales y metales, que para efectos de control del Formulario M-03, por la Aduana Nacional, se requiere un listado de las partidas arancelarias que se consideran minerales y metales.

Que, mediante Informe Técnico Nº EXPORT-002/2012, se justifica la necesidad de contar con el Identificador (ID) del M-03 en la DUE, a través del Sistema Informático de la Aduana Nacional SIDUNEA, que pondrá en vigencia la presentación obligatoria del Formulario Único de Exportación de Minerales y Metales (M-03), aspecto que determinará el cierre del circuito de exportación de minerales y metales y poder para contar con información completa.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que, el Informe Legal 770-DJ-181/2012 de 17 de mayo de 2012, concluye en que el Ministerio de Minería y Metalurgia, como cabeza de sector en materia minera, tiene la potestad de aprobar mediante resolución ministerial el listado de Partidas Arancelarias que correspondan a minerales y metales, que requieran el control del Formulario M-03 en cada exportación, con la finalidad de regular el control de las exportaciones y evitar la informalidad, recomendando su aprobación.

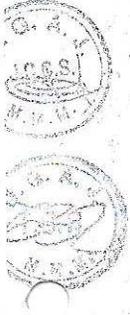
POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR el listado de Partidas Arancelarias que corresponden a minerales y metales, que requieren el control del Formulario M-03 en cada exportación, en virtud a los Arts. 12 y 13 del Decreto Supremo No. 29165 de 13 de junio de 2007, que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Mario Virreira Iporre
MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA

ES COPIA DEL ORIGINAL

LEGALIZACION

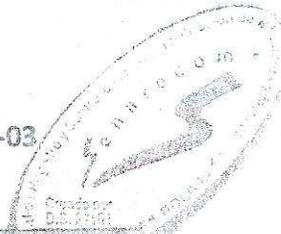
LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSA EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA.

LA PAZ, 17 de mayo 2012

CERTIFICO: *Cecilia*
Cecilia Erazo Ramirez
ABOGADA DE ANÁLISIS JURÍDICO
Ministerio de Minería y Metalurgia



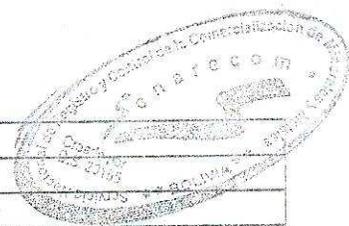
**SUBPARTIDAS ARANCELARIAS SUJETAS A LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO M-03
PARA EL DESPACHO DE EXPORTACIÓN.**



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de anti aglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.
2501.00.10.00	- Sal de mesa
2501.00.20.00	- Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en disolución acuosa
	- Los demás:
2501.00.91.00	- - Desnaturalizada
2501.00.92.00	- - Para alimento de ganado
2501.00.99.00	- - Las demás
2502.00.00.00	Pirítas de hierro sin tostar.
2503.00.00.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.
25.04	Grafito natural.
2504.10.00.00	- En polvo o en escamas
2504.90.00.00	- Los demás
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metaíferas del Capítulo 26.
2505.10.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas
2505.90.00.00	- Las demás
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
2506.10.00.00	- Cuarzo
2506.20.00.00	- Cuarcita
25.08	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mu Hita; tierras de chamota o de dinas.
2508.10.00.00	- Bentonita
2508.30.00.00	- Arcillas refractarias
2508.40.00.00	- Las demás arcillas
2508.50.00.00	- Andalucita, cianita y silimanita
2508.60.00.00	- Mullita
2508.70.00.00	- Tierras de chamota o de dinas
2509.00.00.00	Creta.
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.
2511.10.00.00	- Sulfato de bario natural (baritina)
2511.20.00.00	- Carbonato de bario natural (witherita)
25.13	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.
2513.10	- Piedra pómez
2513.10.00.10	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "Bimskies")
2513.10.00.90	- - Las demás
2513.20.00.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales

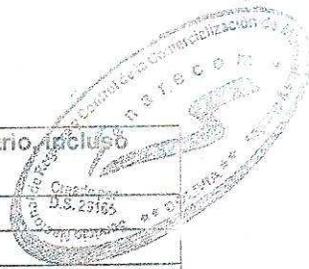
2514.00.00.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
25.15	Mármol, travertinos, «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2.5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
	- Mármol y travertinos:
2515.11.00.00	- - En bruto o desbastados
2515.12.00.00	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
2515.20.00.00	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
	- Granito:
2516.11.00.00	- - En bruto o desbastado
2516.12.00.00	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
2516.20.00.00	- Arenisca
2516.90.00.00	- Las demás piedras de talla o de construcción
25.17	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.25 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.
2517.10.00.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente
2517.20.00.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10
2517.30.00.00	- Macadán alquitranado
	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.18, incluso tratados térmicamente:
2517.41.00.00	- - De mármol
2517.49.00.00	- - Los demás
25.18	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.
2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»
2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada
2518.30.00.00	- Aglomerado de dolomita
25.19	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electro-fundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.
2519.10.00.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)
2519.90	- Los demás:
2519.90.10.00	- - Magnesia electro-fundida

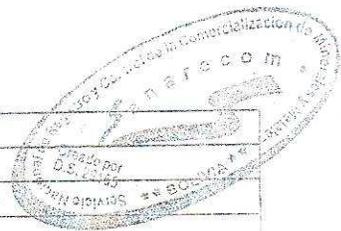
2519.90.20.00	- - Oxido de magnesio, incluso químicamente puro
2519.90.30.00	- - Magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización
25.20	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita
2520.20.00.00	- Yeso fraguable
2521.00.00.00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.
25.22	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.
2522.10.00.00	- Cal viva
2522.20.00.00	- Cal apagada
2522.30.00.00	- Cal hidráulica
25.23	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.
2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar («clinker»)
	- Cemento Portland:
2523.21.00.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
2523.29.00.00	- - Los demás
2523.30.00.00	- Cementos aluminosos
2523.90.00.00	- Los demás cementos hidráulicos
25.28	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H₃BO₃ inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.
2528.00.10.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
2528.00.90.00	- Los demás
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):
2601.11.00.00	- - Sin aglomerar
2601.12.00.00	- - Aglomerados
2601.20.00.00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)
2602.00.00.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.
2603.00.00.00	Minerales de cobre y sus concentrados.
2604.00.00.00	Minerales de níquel y sus concentrados.
2605.00.00.00	Minerales de cobalto y sus concentrados.
2606.00.00.00	Minerales de aluminio y sus concentrados
2607.00.00.00	Minerales de plomo y sus concentrados.
2608.00.00.00	Minerales de cinc y sus concentrados.
2609.00.00.00	Minerales de estaño y sus concentrados.
2610.00.00.00	Minerales de cromo y sus concentrados.
2611.00.00.00	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados.
26.12	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.
2612.10.00.00	- Minerales de uranio y sus concentrados
2612.20.00.00	- Minerales de torio y sus concentrados



26.13	Minerales de molibdeno y sus concentrados.
2613.10.00.00	- Tostados
2613.90.00.00	- Los demás
2614.00.00.00	Minerales de titanio y sus concentrados.
26.15	Minerales de niobio, tantalio vanadio o circonio y sus concentrados.
2615.10.00.00	- Minerales de circonio y sus concentrados
2615.90.00.00	- Los demás
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.
2616.10.00.00	- Minerales de plata y sus concentrados
2616.90	- Los demás:
2616.90.10.00	- - Minerales de oro y sus concentrados
2616.90.90.00	- - Los demás
26.17	Los demás minerales y sus concentrados.
2617.10.00.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados
2617.90.00.00	- Los demás
2618.00.00.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.
2619.00.00.00	Escorias (excepto las granuladas), batidas y demás desperdicios de la siderurgia.
26.20	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico o compuestos
	Que contengan principalmente cinc:
2620.11.00.00	Matas de galvanización
2620.19.00.00	Los demás
	Que contengan principalmente plomo:
2620.21.00.00	Lodos de (gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo
2620.29.00.00	Los demás
2620.30.00.00	Que contengan principalmente cobre
2620.40.00.00	Que contengan principalmente aluminio
2620.60.00.00	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos
	Los demás:
2620.91.00.00	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, Gromo o sus mezclas
2620.99.00.00	Los demás
2802.00.00.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.
28.04	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.
2804.50	Boro; telurio:
2804.50.10.00	- Boro
2804.50.20.00	- Telurio
	Silicio:
2804.61.00.00	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso
2804.69.00.00	Los demás
2804.70	Fósforo:
2804.70.10.00	Fósforo rojo o amorfo
2804.70.90.00	Los demás
2804.80.00.00	Arsénico
2804.90	Selenio:
2804.90.10.00	- En polvo
2804.90.90.00	Los demás

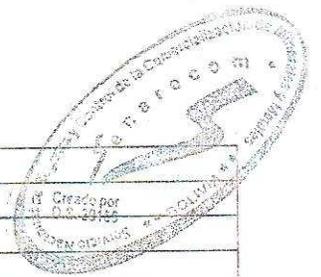
28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.
	Metales alcalinos o alcalinotérreos:
2805.11.00.00	- Sodio
2805.12.00.00	- Calcio
2805.19.00.00	Los demás
2805.30.00.00	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí
2805.40.00.00	Mercurio
2810	Óxidos de boro; ácidos bóricos.
2810.00.10.00	Acido orto bórico
2810.00.90.00	Los demás
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.
	- hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):
2815.11.00.00	- - Sólido
2815.12.00.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)
2815.20.00.00	- hidróxido de potasio (potasa cáustica)
2815.30.00.00	- Peróxidos de sodio o de potasio
2817	Óxido de cinc; peróxido de cinc.
2817.00.10.00	- Óxido de cinc (blanco o flor de cinc)
2817.00.20.00	- Peróxido de cinc
28.21	Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃ , superior o igual al 70% en peso.
2821.10	- Óxidos e hidróxidos de hierro:
2821.10.10.00	- - Óxidos
2821.10.20.00	- - Hidróxidos
2821.20.00.00	- Tierras colorantes
28.24	Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.
2824.10.00.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)
2824.90.00.00	- Los demás
28.25	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.
2825.20.00.00	- Oxido e hidróxido de litio
2825.50.00.00	- Óxidos e hidróxidos de cobre
2825.80.00.00	- Óxidos de antimonio
2825.90	- Los demás:
2825.90.40.00	- - Oxido e hidróxido de calcio
2825.90.90.00	- - Los demás
28.27	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.
2827.20.00.00	Cloruro de calcio
	Los demás cloruros:
2827.31.00.00	De magnesio
2827.39	Los demás:
2827.39.10.00	De cobre
	- - - Los demás:
2827.39.90.90	- - - Los demás
	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:
2827.41.00.00	- - De cobre
28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.





	- Cloratos:
2829.11.00.00	- - De sodio
2829.19	- - Los demás:
2829.19.10.00	- - - De potasio
2829.19.90.00	- - - Los demás
2829.90	- Los demás:
2829.90.10.00	- - Percloratos
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).
	- Los demás sulfatos:
2833.25.00.00	- - De cobre
28.36	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.
2836.40.00.00	- Carbonatos de potasio
2836.50.00.00	- Carbonato de calcio
	- Los demás:
2836.91.00.00	- - Carbonatos de litio
28.40	Boratos; peroxoboratos (perboratos).
	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):
2840.11.00.00	- - Anhidro
2840.19.00.00	- - Los demás
2840.20.00.00	- Los demás boratos
2840.30.00.00	- Peroxoboratos (perboratos)
28.43	Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.
2843.10.00.00	- Metal precioso en estado coloidal
	- Compuestos de plata:
2843.21.00.00	- - Nitrato de plata
2843.29.00.00	- - Los demás
2843.30.00.00	- Compuestos de oro
2843.90.00.00	- Los demás compuestos; amalgamas
71.03	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas
7103.10.10.00	- - Esmeraldas
7103.10.20.00	- - Ametrino (bolivianita)
7103.10.90.00	- - Las demás
	- Trabajadas de otro modo:
7103.99.00	- - Las demás
7103.99.10.00	- - - Ametrino (bolivianita)
7103.99.90.00	- - - Los demás
71.05	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.
7105.10.00.00	De diamante
7105.90.00.00	Los demás
71.06	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
7106.10.00.00	Polvo
	Las demás:
7106.91	En bruto:
7106.91.10.00	Sin alear

7106.91.20.00	Aleada
7106.92.00.00	Semilabrada
7107.00.00.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.
71.08	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
	Para uso no monetario:
7108.11.00.00	Polvo
7108.12.00.00	Las demás formas en bruto
7108.13.00.00	Las demás formas semilabradas
7108.20.00.00	Para uso monetario
7109.00.00.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.
71.12	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.
7112.30.00.00	Genizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso
	Los demás:
7112.91.00.00	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
7112.92.00.00	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
7112.99.00.00	Los demás
72.01	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias
7201.10.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior al 0.5% en peso
7201.20.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso
7201.50.00.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular
72.03	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99.94% en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.
7203.10.00.00	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro
7203.90.00.00	Los demás
72.06	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.
7206.10.00.00	Lingotes
7206.90.00.00	Las demás
72.07	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.
	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:
7207.11.00.00	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
7207.12.00.00	Los demás, de sección transversal rectangular
7207.19.00.00	- - Los demás
7207.20.00.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso
7402.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.
7402.00.10.00	Cobre «blíster» sin refinar
7402.00.20.00	Los demás sin refinar
7402.00.30.00	Ánodos de cobre para refinado electrolítico
74.03	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.
	Cobre refinado:
7403.11.00.00	Cátodos y secciones de cátodos
7403.12.00.00	Barras para alambón («wire-bars»)
7403.13.00.00	Tochos
7403.19.00.00	Los demás
	Aleaciones de cobre:
7403.21.00.00	A base de cobre-cinc (latón)
7403.22.00.00	A base de cobre-estaño (bronce)



7403.29	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida: 74.06):
7403.29.10.00	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
7403.29.90.00	Las demás
78.01	Plomo en bruto.
7801.10.00.00	Plomo refinado
	Los demás:
7801.91.00.00	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso
7801.99.00.00	Los demás
7802.00.00.00	Desperdicios y desechos, de plomo.
80.01	Estaño en bruto.
8001.10.00.00	Estaño sin alear
8001.20.00.00	Aleaciones de estaño
8002.00.00.00	Desperdicios y desechos, de estaño.
8003.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.
8003.00.10.00	Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura
8003.00.90.00	Los demás
81.01	Wolframio (tungsteno) y desechos.
8101.10.00.00	Polvo
	Los demás:
8101.94.00.00	- - Wolframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado
8101.96.00.00	- - Alambre
8101.97.00.00	- - Desperdicios y desechos
8101.99.00.00	- - Los demás
8106.00	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
	- Bismuto en bruto; polvo:
8106.00.11.00	- - En agujas
8106.00.19.00	- - Los demás
8106.00.20.00	Desperdicios y desechos
8106.00.90.00	- Los demás
81.10	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
8110.10.00.00	Antimonio en bruto; polvo
8110.20.00.00	Desperdicios y desechos
8110.90.00.00	Los demás

